

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 01-16**

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 p.m. del día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, se constituye en diligencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Pruebas**, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

RADICADO : 76-001-33-33-020-2018-00077-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Carlos Armando Escobar Franco y Otros
DEMANDADO : Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Otros

Se designa como Secretario *Ad-Hoc* al abogado Haris Ubeimar Cuero Perea

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

1.1. PARTE DEMANDANTE: Comparece la abogada Martha Elena Cornejo Quiñonez, identificada con C.C No.31983303 y portadora de la T.P. No.74964 del C.S de la Judicatura.

1.2 PARTE DEMANDADA

1.2.1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: Comparece el abogado Andrés Camilo Pastas Saavedra, identificado con C.C No. 1.144.030.667 y portador de la T.P. No. 227.574 del C.S de la Judicatura.

1.2.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Comparece el abogado Javier Enrique Mariño Narváz, identificado con C.C No. 1.047.442.125 y portador de la T.P. No. 275.741 del C.S de la Judicatura.

1.2.3. BANCO COLPATRIA: Comparece el abogado Juan Fernando Bechara Porras, identificado con C.C No. 79.944.829 y portador de la T.P. No. 130.804 del C.S de la Judicatura.

1.2.4. ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ – NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI: Comparece la abogada Elmy Cecilia Giraldo Guzmán, identificada con C.C No. 31.271.240 y portadora de la T.P. No. 26.842 del C.S de la Judicatura.

1.3. PARTE VINCULADA

1.3.1. PEDRO LUIS CORTES ABELLA – EX NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CALI: Comparece la abogada Elmy Cecilia Giraldo Guzmán, identificada con C.C No. 31.271.240 y portadora de la T.P. No. 26.842 del C.S de la Judicatura.

1.3.2. NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: no comparece.

1.3.3. CARLOS FERNANDO ESCOBAR CRUZ: no comparece.

1.3.4. LUCIA BELLINI AYALA – NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI: Comparece el abogado Nicolás Gómez Mora, identificado con C.C No. 1.113.536.953 y portador de la T.P. No. 379.625 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.5 LLAMADAS EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Comparece el abogado Gonzalo Rodríguez Casanova, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, portadora de la T.P. No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

INASISTENCIA Y EXCUSAS. No se hizo presente a la audiencia, la Procuradora 60 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos, los apoderados de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y del Señor Carlos Fernando Escobar Cruz, situación que no interfiere con el desarrollo normal de la audiencia.

Mediante memorial allegado en la fecha, el abogado Gustavo Adolfo Gómez Pino en calidad de apoderado judicial de la señora Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Circulo de Cali sustituye el poder a él conferido al abogado Nicolás Gómez Mora, identificado con C.C No. 1.113.536.953 y portador de la T.P. No. 379.625 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, el apoderado judicial de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. sustituye el poder al él conferido al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, portador de la T.P. No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia y en atención a que documentos cumplen las previsiones de los artículos 74 y siguientes del C.G.P., el Despacho en **Auto de Sustanciación No. 01-116 de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería los citados profesionales del derecho conforme a la sustitución a ellos conferidos, para el desarrollo de la presente audiencia.

SEGUNDO: Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.

Sin recursos

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con numeral 5 del artículo 180 del C.P.AC.A., y efectuada una minuciosa revisión del expediente, el Despacho no encuentra nulidad o vicio alguno que afecte el trámite surtido dentro del presente proceso.

No obstante, se corre traslado a las partes, para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

Sin recurso.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 01-117 de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

SEGUNDO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

Sin recursos.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia de pruebas surtida el 13 de agosto de 2024, se ordenó requerir nuevamente las pruebas decretadas en la audiencia inicial, de la siguiente forma:

3.1 1 Documentales – Parte demandada: Superintendencia de Notariado y Registro

A la Fiscalía Seccional 81 adscrita a la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de la ciudad de Cali, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva allegue copia de la investigación identificada con el radicado: SPOA 76-001-6000-193-2016-29112 a la cual fue glosada el expediente 76-001-6000-193-2016-32850.

3.1.2. Parte vinculada: Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali

A la Fiscalía Seccional 70 de la Unidad de Patrimonio Económico de Santiago de Cali, para que remita con destino al proceso, copia integral de los expedientes con radicados SPOA: 760016000193201629112, 760016000193201632850 y 7600160001932019-0060509172.

Respecto a las anteriores pruebas la Unidad Gaula Extorsiones Menor Cuantía de la Fiscalía General de la Nación indica remite lo requerido bajo el "*Asunto: Remisión de carpeta NUNC 760016000193201900605*" el cual esta esta relacionado con el proceso penal adelantado en contra de Luis Alfonso Ocoro Buenaños.

3.1.3. Parte vinculada: Carlos Fernando Escobar Cruz

A la Notaria Primera de Cali para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva allegue informe detallado que certifique si la hoja con la numeración Ca 166338433 corresponde a esa notaria y con qué número de factura fueron asignadas.

La Notaria Primera de Cali mediante oficio del 14 de agosto de 2024 dio contestación a lo solicitado, aquello que se encuentra en el índice 77 SAMAI.

Por tanto, procede el Despacho a interrogar a los apoderados judicial de la parte demandada y vinculada, se advierte que la documentación esta disposición de las partes en el aplicativo SAMAI.

3.2. Interrogatorio de parte:

3.2.2. Prueba conjunta – Interrogatorio de Parte: Elizabeth Vargas Bermúdez – Notaria Primera del Círculo de Cali, Superintendencia Financiera de Colombia, Banco Colpatria, Superintendencia de Notariado y Registro, Pedro Luis Cortes Abella – Ex Notario Primero del Círculo de Cali, Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali. SBS Seguros Colombia S.A y CHUBB Seguros Colombia S.A.

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Carlos Armando Escobar Franco**, el cual su asistencia está a cargo de la apoderada judicial de la parte demandante.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los declarantes.

El Despacho pasara a recibir la declaración del testimonio presente en esta audiencia.

Juramento

Carlos Armando Escobar Franco: Inicia en el minuto 0:19:00 y termina en el 0:38:55.

3.2.3. Prueba conjunta – Interrogatorio de Parte: Superintendencia Financiera de Colombia, Banco Colpatria, Superintendencia de Notariado y Registro, Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali, SBS Seguros Colombia S.A y CHUBB Seguros Colombia S.A.

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Ana Julia Lemos Dukmak**, el cual su asistencia está a cargo de la apoderada judicial de la parte demandante.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los declarantes.

Juramento

● **Ana Julia Lemos Dukmak:** Inicia en el minuto 0:40:00 y termina en el 0:44:00

3.2.4. Prueba conjunta – Interrogatorio de Parte: Banco Colpatria y Superintendencia de Notariado y Registro.

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Víctor Alejandro Ríos Lemos**, el cual su asistencia está a cargo de la apoderada judicial de la parte demandante.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los declarantes.

No comparece.

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Carlos Fernando Escobar Cruz**, el cual su asistencia está a cargo de la apoderada judicial de la parte demandante.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la comparecencia del declarante.

Manifestó que desconoce al señor Carlos Fernando Escobar Cruz.

3.3. Testimoniales:

3.3.1 Testimonial – Parte demandante

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican:

- **Julian Caicedo López**
- **Carlos Alfonso Lemos Dukmak**

Por tanto, procede el Despacho a interrogar a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los testigos. Los cuales debían ser citados por su conducto, y debían comparecer de manera presencial al Edificio Goya Avenida 6AN No. 28N-23, sala de audiencias, a lo que indicó:

Se hacen presentes los señores Julián Caicedo López y Carlos Alfonso Lemos Dukmak

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que al respecto dispone: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*".

Igualmente, se les advierte a los interrogados sobre la responsabilidad penal en que incurre quien falta a la verdad estando bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

"*ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*"

Efectuada la anterior prevención, los testigos juran decir la verdad en la declaración que van a rendir ante el Despacho, por lo tanto, se procede a recepcionar los testimonios en el siguiente orden:

Julián Caicedo López Inicia en 0:48:55 y termina en 1:28:00.

Posteriormente, se interroga al señor **Carlos Alfonso Lemos Dukmak** Inicia en 1:29:00 y termina en 1:41:00.

3.3.2. Testimonial Parte demandada Banco Colpatria

Se ordenó citar y hacer comparecer al señor **Vladimir Jiménez Puertas**, para que declare sobre la legalidad con la que actuó el Banco y las excepciones efectuadas en el proceso de legalización del crédito del señor Carlos Armando Escobar Franco.

Por tanto, procede el Despacho a interrogar al apoderado judicial de la parte demandada Banco Colpatria sobre la comparecencia del testigo. El cual debía ser citado por su conducto, y debían comparecer de manera presencial al Edificio Goya Avenida 6AN No. 28N-23, sala de audiencias, a lo que indicó que el testigo está en la sede judicial.

Se hacen presente el señor **Vladimir Jiménez Puertas**. Inicia en 1:42:00 y termina en 2:10:15.

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que al respecto dispone: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*".

Igualmente, se les advierte a los interrogados sobre la responsabilidad penal en que incurre quien falta a la verdad estando bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Efectuada la anterior prevención, el testigo jura decir la verdad en la declaración que van a rendir ante el Despacho, por lo tanto, se procede a recepcionar testimonio.

Conforme lo anterior, se han allegado y recaudado todas las pruebas decretadas por el suscrito, razón por la cual, se da por concluido el debate probatorio.

Así pues, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescindirá de la misma y se correrá traslado para que las partes presenten por escrito sus alegaciones finales, para posteriormente expedirse el fallo a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho en **Auto Interlocutorio No. 01-210 de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

TERCERO: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. Una vez vencido dicho término dentro de los veinte (20) días siguientes, se dictará sentencia.

CUARTO: Esta decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos.

Se verifican los registros de audio y video, y no siendo otro el objeto de esta audiencia se finaliza siendo las 4:17 pm del 12 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

ENLACES PARA ACCEDER A LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

- Enlace para visualizar la audiencia:
 - [76001333302020180007700_L760013333020TeaSala002_01_20240912_140000_V-20240912_140514-Grabación de la reunión.mp4](#)